



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Juan Pablo Vélez Uribe
Demandados	Leyder David Pereira Valencia, Vianey de Jesús Toro Ocampo, Tax Coopebombas Ltda., Compañía Mundial de Seguros S.A.
Radicado N°	05001-31-03-015-2022 00298 00
Asunto	Admite llamamiento en garantía

Teniendo en cuenta que la demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA reúne los presupuestos consagrados en los artículos 65 y 66 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, presentado por el demandado COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena notificar a la aquí llamada en garantía, por medio de su representante legal, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 66 del Código General del Proceso. Citación que se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 de la obra en cita, en concordancia con el decreto 806 de 2020, artículo 8°.

TERCERO: Teniendo en cuenta la aquí llamada en garantía funge como demandada directa, y que además ya se encuentra debidamente notificada de la demanda, no se hace necesario su notificación personal de esta providencia.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9367effe0e9dfc0ef051644f505be9022dbbf0f48131a57261ecea534c8de8
Documento generado en 27/04/2023 11:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>